

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO del Dr. ADOLFO GUEMES

Publicación Oficial

Dirección y Administración
SECRETARÍA DE POLICÍA

Año XV N.º 947

Salta, Viernes 2 de Marzo de 1923

LEY N.º 204

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Art. 1.º.—Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará «**Boletín Oficial**» cuya publicación se hará bajo la vigilancia del Ministerio de Gobierno.

Art. 2.º.—Se insertarán en este Boletín:

1.º.—Las Leyes que sancione la Legislatura, las resoluciones de cualquiera de las Cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º.—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º.—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º.—Los Sub-Secretarios del Poder Ejecutivo, los Secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de Oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º.—En el Archivo General de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **Boletín Oficial**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º.—Todos los gastos que ocasiona ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º.—Comuníquese etc.

Salta, Agosto 10 de 1908

Félix Usandivaras

Juan B. Gudíño

S. DE LA C. DE D. D.

Departamento de Gobierno

Salta, Agosto 14 de 1908

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

« **Linares**

SANTIAGO M. LÓPEZ

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

nombramiento de Jueces de Paz

Nº 661

Salta, Febrero 6 de 1923

Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal de Cerrillos, para el nombramiento de Jueces de Paz,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Jueces de Paz Propietario y Suplente del Departamento de Cerrillos, á los señores Mariano Gudiño y Manuel Ceballos, respectivamente.

Art. 2º.—Los nombrados tomarán posesión del cargo previas las formalidades de ley, y el Propietario recibirá de su antecesor los libros y demás enseres del juzgado bajo inventario.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Concediendo licencia al Excelentísimo Sr. Gobernador de la Provincia

Nº 662

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Concédese la licencia solicitada por el señor Gobernador, para ausentarse del territorio de la Provincia por el término de treinta días, pudiendo hacer uso de la licencia cuando lo juzgue oportuno dentro del tiempo comprendido entre la fecha de pro-

mulgada la presente Ley, y el 1º de Mayo del año próximo.

Art. 2º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, á los treinta días de Enero de mil novecientos veinte y tres.

L. C. ARANA—C. ARIAS ARANDA

Pte. del Senado

Pte. de la C. de D.

J. A. Chavarría J. M. Gallo Mendoza

Srio. del Senado

Srio. de la C. de D.

Ministerio
de
Gobierno

Salta, Febrero 6 de 1923

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

ANTONIO ORTELLI

Declarando en vigencia para los meses de Enero y Febrero del corriente año, el Presupuesto del segundo semestre del año 1922.

Nº 663

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Declárase en vigencia para los meses de Enero y Febrero del presente año, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, sancionado para el segundo semestre del año 1922.

Art. 2º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura.—Salta, Febrero 6 de 1923

CARLOS SERREY—C. ARIAS ARANDA

Pte. del Senado

Pte. de la C. de D.

J. A. Chavarría J. M. Gallo Mendoza

Srio. del Senado

Srio. de la C. de D. D.

Ministerio
de
Hacienda

Salta, Febrero 7 de 1923
Téngase por Ley de la Pro-
vincia, cúmplase, comuníquese,
publíquese, dèse al Registro Ofi-
cial y archívese.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Habilitando valores fiscales

N° 664

Salta, Febrero 7 de 1923

Vista la nota elevada por el
Receptor General de Rentas, en la
que solicita se le provea a dicha
Repartición de estampillas para
marcas de \$ 5 y \$ 10, y atento el
informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Habilítense por la Ofi-
cina de Depósito y Suministros
mil setecientas estampillas de guías
de \$ 5 para marcas de \$ 5 y
cuatrocientas cincuenta estampi-
llas de vinos de \$ 10 para mar-
cas de \$ 10 y entréguese a Con-
taduría General.

Art. 2°— Comuníquese, públi-
quese y dèse al Registro Oficial

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Autorizando a la Jefatura de
Policía a adquirir calzado.

N° 665

Salta, Febrero 7 de 1923

Visto el expediente 4942-E, por
el que la Jefatura de Policía soli-
cita autorización para adquirir de

la casa Larraechea Hermanos,
Mendez y Cia, de la Capital Fede-
ral, cuatrocientos pares de calzado;
atento á que esta adquisición corres-
ponde también á la que dejaron
de hacerse como consecuencia á la
anulación de la licitación del 30 de
Septiembre último, y, concurriendo
igualmente, las circunstancias que
motivaron el decreto N° 635, de 25
de Enero ppdo.,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase á la Jefatu-
ra de Policía para adquirir de la
firma Larraechea Hermanos, Men-
dez y Cia, doscientos pares de boti-
nes «Marina» al precio de nueve
pesos veinte centavos cada uno, y
doscientos idem borceguíes negro,
cuero especial, al precio unitario de
once pesos treinta centavos mone-
da legal.

Art. 2°—El importe de estos efec-
tos será satisfecho con el de los li-
bramientos que expresa el Art. 2°
del decreto N° 635.

Art. 3°—Comuníquese, públi-
quese, dèse al Registro Oficial
y archívese.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Confirmando las actnaciones
del sumario iniciado por Re-
ceptoría General de Rentas, por
defraudación al Fisco.

N° 666

Salta, Febrero 8 de 1923

Visto el sumario instruido a la
razón social «Simón Hnos» por
defraudación a los impuestos de la
Ley N° 1037, del cual resulta:

Que a fs. 181 el Receptor Gene-

ral de Rentas por resolución de fecha 18 de Diciembre de 1922 aplica una multa de \$ 394.639.50 $\frac{m}{n}$ de acuerdo al Art. 2º de la Ley citada y decretos reglamentarios de la misma, ordenando a la vez al pago de \$ 78.927.90 $\frac{m}{n}$, por concepto de impuestos.

Que según resulta del expediente respectivo se han efectuado embargos para asegurar los intereses del Fisco; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 181 se interpone el recurso de apelación al notificársele al pago de la multa é impuestos correspondientes, recurso de apelación ratificado por el escrito de fs. 183;

Que de acuerdo al Art. 6º del decreto reglamentario de fecha 28 de Mayo de 1917, la Receptoría General de Rentas está facultada á tomar las medidas que fuesen necesarias para salvaguardar los intereses del Fisco;

Que habiendo procedido la citada repartición al embargo de los bienes de la casa defraudadora para asegurar los intereses fiscales, há procedido de conformidad a las disposiciones legales respectivas;

Que como lo establece el señor Fiscal General en su dictámen de fs. 183 y 184, la jurisdicción administrativa de la Receptoría General no puede ir más allá de las facultades que le acuerda la Ley N° 1037 y los decretos reglamentarios de la misma, que disponen que ellas se reducirán en caso de defraudaciones a tomar las medidas preventivas a fin de salvaguardar los intereses del Fisco;

Que como lo establece el Art. 20 inciso 3º del Código de procedimientos en lo Criminal, las defraudaciones a las rentas fiscales, cuando provengan de impuestos provinciales, es competencia de la Justicia del Crimen;

Que en el concepto expresado las facultades de la Receptoría General de Rentas solo llegan hasta asegurar, por medidas de carácter preventivo los intereses del Fisco;

Que resulta de todas las actuaciones del presente sumario que la firma «Simón Hnos» no ha pagado el importe de \$ 78.927.90 que corresponde al valor del impuesto que establece el Art. 1º de la Ley N° 1037, desde el cuatro de Septiembre de 1919 al 31 de Marzo de 1922;

Que de las actuaciones del presente sumario resulta *prima-facie* la comisión de un delito penado por el Código Penal;

Por tanto, de conformidad a las facultades que acuerda el Art. 137, inciso 8º de la Constitución de la Provincia y lo dictaminado por el Fiscal General,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º—Confirmar las actuaciones de carácter preventivo tomadas por la Receptoría General en el presente sumario, y aplicar a la casa «Simón Hnos» una multa de \$ 394.639.50 $\frac{m}{n}$, de acuerdo al Art. 2º de la Ley N° 1037 por infracción á la misma en su Art. 1º

Art. 2º—Pasar las presentes actuaciones al señor Agente Fiscal en turno para que deduzca las ac-

tuaciones civiles y criminales correspondientes.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

GÜEMES

ANTONIO ORTELLI

Nombramiento de Jueces de Paz.

N.º 667

Salta, Febrero 8 de 1923

Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal de Coronel Moldes, para el nombramiento de Jueces de Paz,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Jueces de Paz, Propietario y Suplente del Distrito de Coronel Moldes, para el ejercicio del corriente año, a los señores Jesús M. Gonzalez y Miguel Díaz, respectivamente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.

GÜEMES

ANTONIO ORTELLI

Nombramiento de Sub-Comisario ad-honorem.

N.º 668

Salta, Febrero 8 de 1923

Vista la nota 360 de la Jefatura de Policía,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese con carácter ad-honorem, Sub-Comisario de Policía del Departamento de Metán al señor Froilan Quiroga.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

ANTONIO ORTELLI

Aceptación de renuncia.

N.º 669

Salta, Febrero 8 de 1923

Vista la renuncia elevada por el señor Juez de Paz Suplente de la segunda Sección de Anta; don Fernando Figueroa,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Fernando Figueroa del cargo de Juez de Paz Suplente de la segunda Sección de Anta.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.

GÜEMES

ANTONIO ORTELLI

Nombramiento de Miembros de la C. Municipal.

N.º 670

Salta, Febrero 8 de 1923

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese miembro de la H. Comisión Municipal del Departamento de Santa Victoria al señor Eladio Vacafior.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

ANTONIO ORTELLI

Remuneración a los Empleados del Ministerio de Gobierno, por trabajos extraordinarios

N.º 671

Salta, Febrero 9 de 1923.

Visto el expediente 4973, E— por el que la Dirección General

del Registro Civil eleva la planilla de sueldos correspondiente à los empleados supernumerarios D^a. Manuela Castro de Morales y D. Alberto Diaz, por el mes de Enero ppdo. y correspondiendo el pago de los mismos,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1^o.—Liquídese à favor de la Dirección General del Registro Civil los haberes del mes de Enero correspondientes à los escribientes supernumerarios D^a. Manuela Castro de Morales y D. Alberto Diaz, à razón de ciento veinte y cinco y ochenta pesos moneda legal, respectivamente.

Art. 2^o.—Atiéndase de rentas generales con imputación al presente acuerdo y cargo de dar cuenta en oportunidad à la H. Legislatura.

Art. 3^o.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

GÜEMES.

ANTONIO ORTELLI

Liquidación de sueldos supernumerarios

N^o 672

Salta, Febrero 9 de 1923.

Vista la presentación de los empleados del Ministerio de Gobierno, solicitando una retribución única por los servicios que vienen prestando en horas extraordinarias desde el primero de Mayo ppdo. atento à que es de justicia acceder à lo solicitado, toda vez que son los únicos empleados que trabajan

constantemente con doble horario,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1^o.—Asígnase à los empleados del Ministerio de Gobierno, por el concepto expresado, una remuneración extraordinaria equivalente à un mes de sueldo.

Art. 2^o.—Atiéndase de rentas generales con imputación al presente acuerdo y cargo de dar cuenta en oportunidad à la H. Legislatura.

Art. 3^o.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Remuneración extraordinaria

N^o 673

Salta, Febrero 9 de 1923.

Vista la presentación que hacen los empleados del Ministerio de Hacienda solicitando una asignación especial por el recargo de trabajo que vienen realizando de hace tres ó cuatro meses atrás para atender la multiplicidad de asuntos en trámite que exigen una labor continua de mañana y tarde, y

CONSIDERANDO:

Que es justo y equitativo estimular à los buenos servidores del Estado compensando en parte los servicios que realizan en horas extraordinarias de trabajo:

Que existen antecedentes en apoyo del pedido formulado, y atento el informe del Jefe de la Oficina

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º. Asígnase á los empleados del Ministerio de Hacienda, una remuneración extraordinaria equivalente á un mes de sueldo; á cuyo efecto deberán seguir prestando servicios en horas extraordinarias, mientras lo requiera el trabajo de la Oficina.

Art. 2º. El gasto que demande el presente decreto se imputará á la partida Inciso V. ítem 13 del Presupuesto en vigencia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Autorización Legislativa de un crédito suplementario para pago de ejercicios vencidos.

N: 674

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de*

LEY:

Art' 1º.—Acuérdase un crédito suplementario al P. E. por la cantidad de \$ 16.950 (Diez y seis mil novecientos cincuenta pesos) moneda nacional con destino a cancelar créditos pertenecientes a ejercicios vencidos en la forma siguiente:

- 1) Honorarios al Contador Público don José M. Decavi, devengados en el juicio seguido por malversación de caudales públicos en el Consejo de Educación . . . \$ 4,000
- 2) Honorarios del Contador Público don Emilio Raffo, devengados en el mismo juicio . . . \$ 4,000
- 3) Sueldos del Dr. Julio Lopez Mañan como representante del Go-

bierno de Salta en Buenos Aires para el cobro de Impuestos Fiscales, correspondientes a los meses de Julio a Diciembre inclusive de 1919, á \$ 300 c/u . . . \$ 1,800

4) Honorarios regulados al Dr. Abraham Fernandez por el Consejo de Higiene de la Provincia. \$ 3,000

5) Honorarios regulados al Dr. Raúl Michel en el juicio Ernesto Rivera Araoz por homicidio a Jacinto Rivera Araoz . . . \$ 600

6) Honorarios regulados al Dr. Luis B. de Cores en la causa seguida contra Margarita Miorini de Gomez por homicidio. . . \$ 600

7) Honorarios regulados al Dr. Luis de A. Moncorvo en la causa contra Margarita Miorini de Gomez por homicidio . . . \$ 600

8) Honorarios regulados al Contador Público don José M. Decavi devengados en el juicio criminal contra Martinez, Palacios y otros por extorsión. . . \$ 300

9) Alquiler de la casa que ocupa la Escuela de Manualidades según contrato de Diciembre de 1921 a Junio inclusive a razón \$ 250 c/m.

Art. 2º.—Este gasto se hará de Rentas Generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3º.—Comuníquese, etc.

Salta de Sesiones, Salta, Febrero 6 de 1923.

CARLOS SERREY

Pte. de la Cámara de S.

J. M. Chavarria

Secretario del Senado

C. ARIAS ARANDA

Pte. de la C. de D. D.

J. M. Gallo Mendoza

Secretario de la C. de D.

Ministerio
de
Hacienda

Salta, Febrero 9 de 1923.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Autorización Legislatura
de un crédito suplementario
para pago de ejercicios
vencidos.

N° 675

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de*

L E Y:

Art. 1°—Acuérdase un crédito suplementario al P. E. por la cantidad de \$ 81.032.64 $\frac{m}{n}$. con destino a cancelar créditos pertenecientes à ejercicios vencidos en la forma siguiente:

N° 1.—Intereses vencidos que corresponden pagar al Banco Francés del Rio de la Plata, desde el 1° de Abril al 1° de Octubre de 1921	\$ 8.746.40
» 2.—Sueldos de empleados del Juzgado de Instrucción y Superior Tribunal de Justicia correspondientes al mes de mayo del corriente año.	» 1.757.50
» 3.—Mariano Guerra (Premio de Honor de los juegos Florales celebrado en el Centenario de la muerte del General Güemes).	» 500.—
» 4.—Honorarios del Doctor Juan José Castellanos en el juicio contra Lisardo Sanchez y Humberto D'Errico	» 400.—
» 5.—Sueldo del Encargado del Registro Civil de San Antonio, Departamento de Iruya, meses: Marzo, Abril y Mayo de 1922.	» 132.—
» 6.—Sueldos del Ex-Encargado de las Aguas corrientes de Cerrillos, don J. Numa Guzmán á razón de \$ 100 mensuales, desde Enero de 1919 a Octubre inclusive de 1921.	» 3.500 —
» 7.—Cuenta de don Julio Cermesoui por trabajos de albañilería efectuados en el Departamento Central de Policía.	» 4.461.90
» 8.—Cuenta de don Constantino Rivardo por trabajos de albañilería efectuados en la Casa de Gobierno (Salón de la Legislatura y Gobernación).	» 3.375.64
» 9.—Cuenta de Antonio Rodriguez por suministros de artículos de librería.	» 883.65
» 10.—Por comisión del Recaudador don Héctor Ovejero	» 1.616.97
» 11— » » » » Hipólito Pérez	» 781.90
» 12— » » » » Pablo Schiavone	» 211.79
» 13— » » » » Justo R. Toledo	» 343.05
» 14— » » » » Antero Mendilarzu	» 2.063.68
» 15— » » » » J. Buenaventura Velarde	» 229.—
» 16— » » » » José N. Guzmán	» 1.298.56
» 17— » » » » Pastor Saravia	» 1.157.60

» 18— » » » » Cruz Villagran » 414.36
» 19— » » » » J. Angel Cejas » 634.25
» 20— » » » » José M. Villafañe » 937.54
» 21— » » » » Moisés Lozano » 266.43
» 22— » » » » Welindo Castillo » 176.80
» 23— » » » » H. Natal Vanetta » 3.247.48
» 24— » » » » Miguel A. Freixes » 557.78
» 25— » » » » Serapio Córdoba » 2.318.82
» 26— » » » » Eduardo Vilarò » 2.495.06
» 27— » » » » Francisco Lavín » 1.660.75
» 28— » » » » Santiago Zigarán » 1.017.78
» 29— » » » » Pascual Guzmán » 961.73
» 30— » » » » Alejandro Paz » 1.573.56
» 31— » » » » Rodolfo Pérez » 328.13
» 32— » » » » Justo Güemes » 82.—
» 33— » » » » Juan Colivadino » 239.97
» 34— » » » » Ernesto Blasco » 992.14
» 35— » » » » Julio M. González » 213.75
» 36— » » » » Eliseo Iburguren » 666.96
» 37— » » » » Restituto Rivero » 52.52
» 38— » » » » Pedro de Toledo Córdoba » 44.06
» 39— » » » » Ricardo Figueroa » 771.01
» 40— » » » » Belisario Saravia » 2.101.—
» 41— » » » » Santos Cuellar » 365.05
» 42— » » » » José Lemo » 200.—
» 43— » » » » Leandro J. Delgado » 193.94
» 44— » » » » Santiago Villa » 210.84
» 45— » » » » Salvador C. Serra » 618.50
» 46— » » » » Eleuterio Cabral » 1.250.52
» 47— » » » » Alcides P. Abregú » 140.38
» 48— » » » » Victor Tufiño » 258.30
» 49— » » » » Miguel A. Carpinacci » 341.08
» 50— » » » » Máximo R. Rivas » 75.10
» 51— » » » » Eduardo Jalil » 2.222.53
» 52— » » » » Eduardo Diez » 15.68
» 53— » » » » Diego Ruiz » 176.58
» 54— » » » » Pedro Sanz García » 161.61
» 55— » » » » Alberto Escudero » 296.11
» 56— » » » » Gustavo Tufiño » 2.077.07
» 57— » » » » Augusto P. de León » 134.64
» 58— » » » » Julio Royo » 838.36
» 59— » » » » Ricardo Ibazeta » 48.70
» 60— » » » » Luis E. Macchi » 3.54
» 61— » » » » Amadeo Córdoba » 4.257.40
» 62— » » » » Ernesto Muñizaga » 138.85
» 63— » » » » Pedro Martell » 646.93

» 64— » » » » » Desiderio Ruiz	»	519.81
» 65—Créditos de don Ramón Quiroga López por Comisaría del Tala correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1921	»	1.221.—
» 66—Crédito de don Próspero Carrillo, como Encargado del Registro Civil de La Candelaria por los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1921	»	132.—
» 67—Crédito de don Blauor Guzmán como Encargado del Registro Civil del Tala por los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1921	»	132.—
» 68—Crédito de don Ramón Quiroga López como Encargado del Registro Civil del Tala por el mes de Julio	»	44.—
» 69—Crédito de don Francisco Lavín como Comisario del Tala por el mes de Septiembre de 1920	»	152.—
» 70—Crédito de don Francisco Lavín por gastos autorizados por el Jefe de Policía en el año 1920	»	185.10
» 71—Crédito de don Francisco Lavín por su comisión como catastrador de patentes en el Departamento de la Candelaria y por los años 1919, 1920 y 1921	»	123.90
» 72—Crédito de don Belisario Saravia por comisión de gastos especiales de policía	»	1.650.—
» 73—Crédito de don Benjamín Ruiz de los Llanos por su comisión como catastrador de patentes en el Departamento de Cachi por los años 1919, 1920 y 1921.	»	179.34
» 74—Crédito de don Martín Ruiz de Llanos por su comisión como catastrador de patentes en los Departamentos de Molinos y Metán por los años 1919, 1920 y 1921	»	519.34
» 75—Crédito de don Martín Ruiz de los Llanos como Receptor de Rentas del Dpto. de Metán por los años 1920 y 1921, su comisión	»	4.802.68
» 76—Crédito del Agrimensor don Luis Busignani como perito en el trazado de la línea divisoria entre los terrenos fiscales denominados «Denuncia de Saturnino Saravia»	»	1.886.84
» 77—Crédito de don Leonides González por expropiación de un terreno situado en el Parque San Martín.	»	1.600.—

Art. 2—Este gasto se hará de Rentas Generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3---Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc,

Sala de Sesiones, Salta, Febrero 6 de 1923.

CARLOS SERREY

Pte. del H. Senado

J. A. Chavarria

Srio. del H. Senado

C. ARIAS ARANDA

Pte. de la H. Cámara de D. D.

J. M. Gallo Mendoza

Srio. de la H. Cámara de D. D.

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, Febrero 9 de 1923

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GÜEMES

ANTONIO ORTELLI

Autorización a Receptoría para aceptar treinta y tres pagarés con garantía hipotecaria.

N.º 676

Salta, Febrero 10 de 1923

Vista la solicitud presentada por el ex-Recaudador de Impuestos Fiscales del Galpón, don Julio D. Gonzalez, en la que pide se le conceda la facilidad de cancelar el crédito que adeuda á Receptoría General de Rentas de la Provincia por \$ 1740.70 con documentos por valor de cincuenta pesos cada uno, garantidos con la firma solidaria de su señor padre don Julio Gonzalez, los que serán retirados paulatinamente uno por mes hasta la total cancelación de la deuda; y

CONSIDERANDO

Que el garante está dispuesto á afectar como garantía una propiedad que posee en el Departamento de Metán, en forma de una escritura hipotecaria a favor del Go-

bierno con efecto hasta la cancelación total de \$ 1740.70;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.—Autorízase al Señor Receptor General de Rentas para aceptar del Señor Julio D. Gonzalez, treinta y tres pagarés; de los cuales treinta y dos de ellos serán por valor de cincuenta pesos y el restante por \$ 140.70, los que serán retirados uno por mes hasta la total cancelación del crédito adeudado.

Art. 2.—Pásen los antecedentes del caso al Escribano de Gobierno para que extienda la escritura hipotecaria correspondiente, de conformidad a lo establecido en el considerando del presente decreto.

Art. 3.—Comuníquese publíquese dése al Registro O. y archívese.

GÜEMES

ANTONIO ORTELLI

Cesantía y nombrando reemplazante

N.º 677

Salta, Febrero 10 de 1923
El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Declárase cesante por razones de mejor servicio al Encargado del Registro Civil de Iruya, don Toribio Santa Cruz y nómbrase en su reemplazo al señor Rodolfo Pérez.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Creando el cargo de Escribiente

N.º 678

Salta, Febrero 10 de 1923
Vista la nota de la Dirección General del Registro Civil, por la que se solicita se le asigne un Escribiente más, en razón de las necesidades del servicio,

El Poder Ejecutivo de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º—Créase el cargo de Escribiente de la Dirección General del Registro Civil, con la asignación mensual de ciento veinticinco pesos moneda legal, y nómbrase para desempeñarlo á la señora Rosa R. de Ruiz.

Art. 2.º—Atiéndase de rentas generales con imputación al presente Acuerdo y cargo de dar cuenta en oportunidad á la H. Legislatura.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

ANTONIO ORTELLI

Exoneración y nombrando reemplazante

N.º 679

Salta, Febrero 14 de 1923.
Vista la nota 377, de la Jefatura de Policía, por la que se solicita la exoneración del Comisario de la primera sección de Anta, don Diego Ruiz, por habersele comprobado serias irregularidades en el desempeño de sus funciones.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Exonérase del cargo de Comisario de Policía de Anta, 1.ª sección, al señor Diego Ruiz, y nómbrase en su reemplazo á don Baltazar M. Echazú.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Aprobación de servicios prestados

N.º 680

Salta, Febrero 14 de 1923
Vistos los expedientes N.º 3793 y 3846, C—iniaciados respectivamente, por los Sres Ernesto Rodríguez Perez y Darío Juarez Moreno, éste último en su carácter de apoderado de don Flaviano A. Echenique, reclamando el pago de servicios prestados en la Comisaría del Departamento de Molinos durante los meses de Marzo á Julio del año 1921;

atento las constancias existentes en los referidos expedientes, y los informes producidos por Contaduría General y Jefatura de Policía,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Apruébase los servicios prestados por don Flaviano A. Eche-
nique, durante los meses de Marzo,
Abril, Mayo y Junio del año 1921
como Comisario de Policía del De-
partamento de Molinos.

Art. 2°—Apruébanse igualmente
los servicios prestados en la misma
Comisaría por don Ernesto Rodri-
guez Perez, durante el mes de Ju-
lio de 1921.

Art. 3°—Atiéndase el gasto con
imputación a la Ley N° 354, de 30
de Septiembre de 1922

Art. 4°—Comuníquese, públi-
camente, dése al R. O. y archívese.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Designando Comisio-
nado Investigador Mu-
nicipal

N° 681

Salta, Febrero 14 de 1923

No habiendo la H. Comisión
Municipal del departamento de
Iruya, dado cumplimiento á lo que
dispone la Ley Orgánica en su ar-
tículo 17,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Comisionase al Señor
Rodolfo Perez para que investigue

la marcha de la Municipalidad del
departamento de Iruya, y dé cum-
plimiento a lo que prescribe la Ley
Orgánica en su art. 17, á cuyo efec-
to deberá tomar posesión de la Mu-
nicipalidad de referencia.

Art. 2°—Comuníquese, públi-
camente, dése al R. O. y archívese

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Creando el cargo de
Profesora de Corte y
Confección para el Asi-
lo Buen Pastor

N° 682

Salta, Febrero 15 de 1923

Visto lo informado por Contadu-
ría General en la planilla de suel-
do por el mes de Enero, correspon-
diente á la Profesora de Corte y Con-
fección del Asilo Buen Pastor,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°—Pónese en vigencia pa-
ra los meses de Enero y Febrero co-
rriente, el Acuerdo N° 339, de fe-
cha Diciembre 9 de 1922, por el
cual se creaba el cargo de Profesora de
Corte y Confección para el Asilo del
Buen Pastor.

Art. 2°—Atiéndase el gasto de
rentas generales con imputación al
presente decreto y cargo de dar
cuenta en oportunidad á la H. Legis-
latura.

Art. 3°—Comuníquese, públi-
camente, dése al R. O. y archívese.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

JUNTA DE ESCRUTINIO DE LA PROVINCIA

Nómina de las autoridades últimamente insaculadas		En reemplazo de:
CARRIL		
MESA N° 2		
Suplente 1°—Fuenteseca Antenor (hijo)		Peralta Francisco
Suplente 2°—Vásquez Marcos Nicolás		Franco Octaviano
MESA N° 3		
Suplente 1°—Vaca Nemesio		D' Andrea Luis
ANGASTACO		
Mesa N° 1		
Suplente 1°—Velarde Juan S.		Bravo Sigifredo
MESA N° 2		
Suplente 2°—Uriburu Juan R.		López Cipriano
RIVADAVIA		
MESA N° 1		
Presidente —Diaz Manuel		Zalazar Francisco
RECTORAL (CAPITAL)		
Mesa N° 5		
Suplente 2°—Ortíz Abel		Castellanos Bernardo
MESA N° 16		
Suplente 1°—Cruz Avelino		Saravia Pastor M.
CANDELARIA (RECTORAL)		
Mesa N° 2		
Presidente —Genovessi Francisco Antonio		Aguilar Andrés
Mesa N° 6		
Presidente —Castellanos Ladislao		Reyes Gerónimo
Mesa N° 8		
Suplente 1°—Vívolo Julio Alejandro		Sosa Robustiano Alberto
Mesa N° 14		
Suplente 1°—Palacio Prudencio M.		Bravo Coronel José María
CALDERA		
Mesa N° 2		
Presidente —Arévalo Pedro		Choque Pablo
LA CANDELARIA (TALA)		
Mesa N° 3		
Suplente 1°—Guzmán Blanco		Muruaga Santos
ORAN		
Mesa N° 6		
Presidente —Castellón Salvador		Romero Cirilo Antonio
SILLETA		
Mesa N° 1		
Suplente 2°—Cabrera Bonifacio		Guzmán Lorenzo

	Mesa N° 3	
Presidente	—Vilte Cosme Damián CALDERA	Padilla José
	Mesa N° 4	
Suplente 2°	—Varela C. Roberto SECLANTAS	López Abelardo
	Mesa N° 1	
Suplente 2°	—Martinez Eleodoro	Carral Severo
	Mesa N° 2	
Presidente	—Fúnes José F.	Choque Julián
Suplente 1°	—Marín José	Escobar Rodolfo
Suplente 2°	—Cisneros Nieva G LA MERCED	Fúnes Pedro
	Mesa N° 1	
Suplente 2°	—Acuña Félix	Catanessi Pedro

Salta, Febrero 26 de 1923

PEDRO J. ARANDA

SECRETARIO

JUNTA DE ESCRUTINIO DE LA PROVINCIA

*Nombpamiento de autoridades de Comicios últimamente insaculadas***RIO PIEDRAS****MESA N° 1**

Sup. 2°—Lafuente Anselmo Guaymás José

GALPON**MESA N° 2**

» 2°—Córdoba Nicolás Alemán Manuel

IRUYA**MESA N° 1**

Pte. —Santa Cruz Toribio Cruz Ventura

ORAN**MESA N° 3**

Sup. 2°—Arias Dolores Soria Aniceto León Z.

MESA N° 2

» 2°—Gutierrez Salvador S. Martinez Epifanio G.

RECTORAL—CAPICAL**MESA N° 13**

Pte. —Terán Julio A. López Luis /

CANDELARIA—CAPITAL

MESA N° 6

Sup. 1°—Corbalán Vicente Sosa Federico E.

JUNTA DE ESCRUTINIO DE LA PROVINCIA

Nómina de las autopidades insaculadas el día 27 del corriente mes:

LAS MERCEDES

MESA N° 4

Sup. 1°—Palomino Venancio Diaz Leonor

R. de la FRONCERA

MESA N° 5

» 2°—Castellanos Segundo Azurmendi Gaspar

SAN CARLOS

MESA N° 5

Pte. —Delgado Córdoba Francisco Delgado Pedro Angel

MESA N° 2

Pte. —Vale Pedro Carrizo Alfredo Cruz

CHICOANA

MESA N° 2

» —Suárez Rosendo Agüero Santiago

MESA N° 3

Sup. 1°—Castelli Sixto César Barrantes Francisco

MESA N° 4

Pte. —Romero Bernardo Rios de los Eduardo

Sup. 1°—Rojas Bernardino Laspiur José A.

» 2°—Gutierrez Francisco Rojas Ignacio

RIO PIEDRAS

MESA N° 1

» 2°—Acosta Javier Lafuente Anselmo

GALPÓN

MESA N° 2

» 1°—Vanetta Ricardo Alemán Manuel

Salta, Febrero 27 de 1923

JULIO FIGUEROA S.

Presidente

**LA MERCED
MESA N° 2**

Sup. 2°—Villagra Alejo Zapata Jesús

Sup. 1°—Ortiz Nemesio Rosa Diaz Desiderio José

Sup. 1°—Torres Odilón Emilio Rios Domingo

GALPÓN

MESA N° 2

Sup. 2°—Rojas Teófilo Córdoba Nicolás

	CHICOANA MESA N° 5	
Pte. — Méndez Julio		Rojo Julio
	MESA N° 6	
Sup. 1° — Castillo José		Flores Pedro
“ 2° — Maidana Félix		Ledesma Manuel
	ESCOIPE MESA N° 1	
Sup. 2° — Montiaí Mercedes		Santos José Miguel
	R. de LERMA MESA N° 4	
Sup. 1° — Fabián Pastor		Jacobo Liendro L
	METAN MESA N° 3	
Sup. 1° — Centeno Mariano		Bérnis José Wenceslao
	CANDELARIA—CAPITAL MESA N° 1	
Sup. 2° — Castella Carlos		Lobo Odilón Otero
	R. de la FRONTERA MESA N° 4	
Sup. 1° — Romano Justo Segundo		Soria Gregorio
	MESA N° 7	
Pte. — Quiroga Carlos		Quiroga Jesús
	RECTORAL—CAPITAL MESA N° 17	
Pte. — López Angel R.		Echenique Pacífico
	R. de LERMA MESA N° 1	
Sup. 2° — Ibazeta Ricardo Tomás		Dávids Adolfo
	CANDELARIA (CAPITAL) Mesa N° 1	
Presidente — Guibert Eduardo E.		Gómez Martín
	Mesa N° 15	
Suplente 1° — Sosa Jesús		Ybañez Electo
Suplente 2° — Vega José Lino		Cardozo Eustaquio
	RECTORAL (CAPITAL) Mesa N° 1	
Suplente 1° — Benavente Marcelino T.		Vélez Carlos Alberto
	Mesa N° 2	
Presidente — Samaniego José		Sosa Avelino Andrés
	Mesa N° 16	
Presidente — Zerpa Marcelino		Copa Juan E.
Suplente 1° — Medina José		Cruz Avelino
Suplente 2° — Cruz Tomás		Garzón P. Marcelino
	SECLANTAS Mesa N° 2	
Suplente 1° — Guzmán Federico E.		Marín José
	CALDERA Mesa N° 4	
Suplente 2° — Roldán José Isidoro		López Abelardo

Salta, Marzo 1° de 1923

PEDRO J. ARANDA
Secretario

SECCION JUDICIAL

«*Contra Fortunato Joaquín por homicidio a Félix Salomón—Jueces: Doctores Isasmendi, Cornejo y Tamayo*»

En Salta, a primero de Abril de mil novecientos veintiuno, reunidos los Señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, para fallar en esta causa seguida contra Fortunato Joaquín por el delito de homicidio en la persona de Félix Salomón, venida en grado por el recurso de apelación de la sentencia de fecha 20 de Dbre. del año ppdo; corriente de fs. 37 a 42, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones a resolver:

1º ¿Está probado el hecho y la persona de su autor?

2º Caso afirmativo—¿como debe calificarse y que pena corresponde aplicar?—Practicado el sorteo dió el siguiente resultado: Dres. Isasmendi, Cornejo y Tamayo.

A la primera cuestión el Dr. Isasmendi dijo:

Consta de autos por las declaraciones de Gabriel Barros, a fs. 1 vta. a 17; Benjamín Sanmillán a fs. 4 y Miguel Gimenez a fs. 5 vta. a 16 vta., que en la noche del 28 de Julio del año ppdo. a horas 23, fué muerto de un balazo en el parietal izquierdo el súbdito árabe Félix Salomón, en el Galpón, y que el autor material de ese hecho fué Fortunato Joaquín, árabe de 27 años, con 13 de residencia en el país. El informe pericial de fs. 8 y la partida de defunción agregada a fs. 9, comprueban además, el deceso de Salomón como consecuencia de la herida recibida.

De las declaraciones mencionadas, la de Benjamín Sanmillán, a fs. 4 es la más completa porque este testigo hábil y presencial, ha visto al procesado Fortunato Joaquín cuando sacaba a Félix Salomón de la habitación en que se encontraban bebiendo cerveza y después de algunas palabras «desenfundó el revólver y le disparó un tiro a quema ropa, cayendo Félix Salomón ya sin vida. Este testigo no ha sido tachado y su testimonio es válido legalmente, porquè está corrobora-

rado su acerto por las declaraciones de Barros y Gimenez, a fs. 1 v., 17 y 5 vta respectivamente, los que, si bien no han visto el tiró a quema ropa, han presenciado el hecho en su faz inmediata anterior y posterior, es decir: cuando Joaquín se disgustó con Salomón por que éste lo invitó con cerveza por segunda vez, sacándole de un brazo para afuera de la habitación, y cuando emprendía la fuga a raíz de la detonación que los indujo a salir para saber lo que ocurría, viendo a Félix Salomón que se desplomaba en el suelo con un balazo en la frente y a Fortunato Joaquín que emprendía la fuga. Ante la rapidéz de la escena, los testimonios invocados traen al ánimo el convencimiento de la verdad en sus dichos y hacen prueba sobre el hecho que se investiga.

El procesado Fortunato Joaquín en sus indagatorias a fs. 3 y 12, incurre en contradicciones que hacen divisible su confesión; pués, mientras en la indagatoria policial a fs. 3 dice que en el hecho no hubo encubridores ni auxiliares y que el instrumento con que se cometió, «era un revólver colt calibre 38 al que perdió en la fuga», en la indagatoria judicial a fs. 12, dice que nada puede declarar con respecto a lo que se le pregunta por no recordar nada debido a que en la noche del hecho encontrábase ebrio.

Es de advertir que ni el Juez Instructor, ni el Juez de sentencia, han hecho desvirtuar o ratificar la indagatoria policial, la que aparece firmada por el procesado Joaquín. Tampoco ha instado este trámite el Agente Fiscal, por lo que debe llamarse muy seriamente la atención.

Por lo expuesto y fundado en la prueba testimonial invocada, voto por la afirmativa de la cuestión propuesta.

A la primera cuestión el Dr. Cornejo dijo:

La existencia del delito, como que el prevenido es su único autor, resulta en mi opinión suficientemente comprobada con las siguientes piezas

del sumario: Acta corriente a fs. 1, de las declaraciones de los testigos Gabriel Barro a fs. 2 y 17—Benjamín Sanmillán fs. 4 y Miguel Gimenez fs. 5 vta. y 16 vta., informe pericial de fs. 8 partida de defunción de fs. 9—Según estos antecedentes, el hecho ocurrió como a las 22.30 del 28 de Julio de 1920 en el Galpón, encontrándose el procesado en casa de Gabriel Barro a donde concurrió la víctima, la que recibió de aquel un tiro de revólver sobre el parietal izquierdo, ofendiéndole la masa encefálica lo que le ocasionó una muerte inmediata.

La defensa ha pronunciado un extenso erúdito informe in voce, tratando de demostrar que Fortunato Joaquín no puede ser condenado, porque las constancias sumariales no son suficientes para declarar legalmente comprobada la responsabilidad criminal de su defendido.

A pesar del meritorio trabajo jurídico del Señor Defensor Dr. López, no há llevado a mi espíritu el convencimiento de la inocencia del acusado ni a dudar siquiera de que es el único autor del delito de que se trata.

Es cierto que no hay más que el testigo Benjamín Sanmillán que ha visto cuando Fortunato Joaquín desenfundó el revólver é hizo fuego contra Félix Salomón, pero esa declaración está completada por la de los testigos Miguel Gimenez y Gabriel Barros, el primero de estos dice que al sentir la detonación salió de la pieza donde se encontraba y vió a Salomón que se desplomaba y a Fortunato Joaquín que emprendía la fuga; Barros dice que Félix Salomón salió al llamado de Fortunato Joaquín, que en seguida sintió una detonación y al salir a verlo que sucedía encontró que Félix Salomón estaba tendido en el suelo y con un balazo en la frente y a Benjamín Sanmillán parado al lado, el que le dijo que Fortunato Joaquín le había pegado un tiro y que había fugado.

Los testigos Sanmillán y Gimenez

están conteste en que un momento antes del suceso Fortunato Joaquín se disgustó con Félix Salomón y que en seguida aquel sacó a este para afuera, produciéndose acto continuo la detonación; agregando Sanmillán que quizo intervenir para separarlos pero no tuvo tiempo para hacerlo porque Fortunato Joaquín que desenfundó el revólver, hizo el disparo a quemarropa a Félix Salomón el que cayó sin vida.

El mismo procesado no niega ser autor del hecho, limitándose a decir que nada recuerda por el completo estado de ebriedad en que se encontró cuando él tuvo lugar, siendo de notar que en la declaración que prestó ante el Comisario que previno en el sumario, relata circunstancias antecedentes que revelan que no estaba en un estado de inconciencia tal que lo hiciera perder por completo la memoria del hecho que se le imputa.

La diferencia de calibre del revólver usado por el victimario según el informe pericial de fs. 8, con el del revólver que dice el mismo haber tenido y que perdió en la fuga, no tiene a mi juicio la importancia que la atribuye el Señor Fiscal General, desde que los peritos, no hacen una afirmación categórica y acertiva al respecto, limitándose decir que la herida fué inferida al parecer con un revólver calibre treinta y dos, y por otra parte, el acusado no ha presentado el arma ni se ha justificado en forma alguna que ella fuera del calibre que él indica.

Por último, no se ha dicho por la defensa que el testigo Sanmillán debe ser considerado como sospechoso por ser la única persona que se encontró al lado de la víctima y que pudo tener interés para alejar sospechas contra él, atribuir a otro el delito; pero, en mi concepto, nada hay en autos que haga dudar siquiera de la sinceridad de la declaración de ese testigo; por el contrario, sus afirmaciones son tanto más creíbles cuanto que coinciden con los otros testigos en la rela-

ción de los hechos que precedieron al delito y además ha sido compañero y amigo del victimario y no es posible suponer, sin que exista un antecedente para ello, que haya tenido interés en atribuirle un delito que no ha cometido.

Por estas consideraciones y las aducidas por el señor Vocal preopinante, voto por la afirmativa.

A la primera cuestión el Dr. Tamayo dijo:

Llego a la misma conclusión que el Señor Juez a-quo respecto de esta cuestión.

Prescindo de la declaración de Gabriel Barros que no puede ser considerado testigo presencial del hecho mismo del homicidio desde que lo refiere por manifestación que le hizo Benjamín Sannillán, cuando el primero salió al oír las detonaciones y encontrar al segundo parado al lado del cuerpo de Salomón. Testigo presencial es el que observa los hechos por medio de sus sentidos, y no el que refiere el testimonio extraño. Pongo reparos a la declaración del testigo en cuanto refiere la llegada del procesado con Sannillán a la casa de Barros, haciendo aquel dos disparos al aire, hecho que no pudo percibir desde la casa, si, como dice, Fortunato empujó luego la puerta y entró a la pieza.

Desde luego, el procesado en su declaración prestada ante el Comisario de El Galpón, después de manifestar que no tuvo conocimiento del hecho, expresa, al contestar la pregunta relativa a si conoce el autor del hecho, a sus cómplices auxiliadores ó encubridores, que no hubo encubridores ni auxiliadores, y en la respuesta siguiente, que el delito fué cometido con un revólver Colt, calibre 36, el que perdió a la fuga. Agrega que la noche del hecho anduvo paseando con Sannillán, a que se dirigieron a la casa de Barros, pero que no se recuerda de nada porque estuvo muy ébrio.

Esta declaración no ha sido rati-

ficada en la prestada ante el Juez de Instrucción afs 12 y 13, oportunidad en la cual expresa que no recuerda nada de lo sucedido por haberse encontrado ébrio, que su revólver y un poncho lo perdió esa noche al haberse dormido en un campo por la ebriedad en que se encontraba.

Yo se bien que la confesión, para producir los efectos legales que el derecho penal procesal le atribuye, debe ser judicial, es decir, prestada ante el Juez, Art. 274, inc. 1º. Pero es indudable que la extra-judicial constituye un fuerte indicio, una sospecha vehemente, como uniformemente lo ha decidido la jurisprudencia. Digo esto refiriéndome a las manifestaciones del procesado sobre la no existencia de auxiliadores ni encubridores, y con relación al arma con que se cometió el delito.

El testigo Sannillán, compañero del procesado, refiere su llegada a la casa de Barros, la noche del hecho, que mientras ataba el caballo el prevenido hizo dos disparos de revólver al aire, que enseguida penetraron a la pieza donde habían Miguel Gimenez y Félix Salomón, quien invitó a Joaquín con cerveza, tomando una copa, pero como aquel repitiera la invitación, éste se disgustó sacando afuera a Salomón, y que en esa circunstancia el testigo se dirigió al caballo para retirarse, y como notara que Joaquín se enojaba con Salomón, quiso arrimarse para separarlos, pero en el mismo instante sin darle tiempo, el procesado desenfundó el revólver é hizo un disparo a quema ropa contra su contrincante, el que cayó sin vida.

No encuentro legal la actitud de la defensa al intentar poner reparo al mérito de esta declaración, haciendo mérito de interés que puede tener el testigo por cuanto las responsabilidades, ó por lo menos, las sospechas sobre el hecho pudieran recaer sobre una persona. Para ello, sería menester que algún indicio, que alguna probabilidad, por remotas que fuesen, absolutamente ninguno, y, por el

contrario, las presunciones é indicios se acentúan contra el prevenido, me parece que debe darse a la declaración de Sannillán todo el valor que reviste.

Miguel Gimenez refiere exactamente lo mismo, que el anterior testigo los hechos sucedidos entre Salomón y Joaquín hasta que el segundo, disgustado, sacó al primero de un brazo de la pieza donde se encontraba, que enseguida sintió una detonación y al mirar vió que Salomón se desplomaba al suelo y que Joaquín emprendía la fuga. El valor presuntivo que surge de la confesión extrajudicial, la declaración terminante del único testigo presencial, la de Gimenez, en la parte referida, el hecho comprobado debidamente de la presencia de Joaquín en la casa de Barros, la forma en que llegó, la circunstancia de encontrarse armado y su fuga a raíz del hecho, constituyen, a mi juicio, prueba indiciaria bastante para tener por comprobado el hecho materia del proceso y que el prevenido es su autor. Ella reúne los requisitos del Art. 316 de la citada ley de forma para constituir base bastante a las conclusiones expuestas.

¿Como puede ser verosímil el estado de beodéz completo invocada por el procesado, y en el que funda su absoluta falta de recuerdo sobre los hechos producidos, ante circunstancias comprobadas como su disgusto con la víctima cuando éste lo invitó nuevamente con cerveza, la acción de sacarla afuera de la habitación del brazo, la fuga posterior?

El informe pericial de fs. 8, dice que la víctima presenta una herida de bala sobre el parietal izquierdo, inférda al parecer con un revólver calibre 32, ofendiendo aparentemente la masa encefálica, por lo que se produjo el deceso de inmediato. No tiene, a mi juicio, importancia la diferencia de calibre del arma según el precedente informe, y el reconocido por el reo a fs. 3, pues no ha podido secuestrarse el arma empleada, ni, consta, en manera alguna, cual ha sido

el calibre del revólver que usó el procesado la noche del hecho.

La partida de fs. 9, por último, constituye la prueba del fallecimiento en concordancia con las circunstancias antes expuestas.

Por todo ello, y razones concordante del fallo apelado, voto por la afirmativa de la primera cuestión.

A la segunda cuestión el Dr. Isasmendi dijo:

La calificación que a mi juicio corresponde aplicar al hecho sub-causa, es la de homicidio simple con la atenuante de ebriedad parcial, sin ninguna circunstancia agravante, encuadrándole dentro de la sanción contenida en el art. 17, Cap. I de la Ley de Reformas N^o 4189 y condenando al procesado Fortunato Joaquín a sufrir la pena de doce años de presidio y accesorios legales.

En consecuencia, pienso que debe modificarse la sentencia apelada, corriendo a fs. 37 vta. a fs. 42, disminuyendo la pena aplicable a doce años de presidio, como dejo enunciada.

A la segunda cuestión el Dr.

Cornejo adhiere al voto que antecede.

A la segunda cuestión el Dr. Tamayo dijo:

Creo que el delito está bien calificado por el fallo recurrido y debidamente apreciada la circunstancia atenuante de ebriedad. En atención a su naturaleza é importancia, encuentro legal y justo disminuir la penalidad a doce años de presidio.—Así voto.

Con lo que terminó quedando acordada la siguiente.

S e n t e n c i a

Salta, Abril 1^o de 1921

En mérito del resultado de la votación de que instruye el precedente acuerdo, se confirma la sentencia recurrida de fs. 37 v. 42 en cuanto condena a Fortunato Joaquín, como reo responsable del delito de homicidio en la persona de Félix Salomón, é impone pena de presidio y accesorios legales, modificándola unicamente en cuanto al tiempo de la condena im-

puesta, que se fija en doce años de presidio; con costa.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase.

A. A. Isasmendi.—Vicente Tamayo
A. F. Cornejo.—Ante mí: Ernesto Arias

EDICTOS

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1^a. Instancia en lo Civil y Comercial y 1^a. nominación de ésta Provincia, Dr. Humberto Cánepa, interino, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Francisco Hernandez**, ya sean como herederos ó acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Febrero 24 de 1923
—D. F. Cornejo (hijo) Escribanó Secretario. N° 30

SENTENCIA—En el juicio caratulado «Embargo—J. Dávalos Leguizamón contra Cecilio Cárdenas», El Señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, Doctor Humberto Cánepa, ha dictado la siguiente sentencia: «Salta, Febrero 19 de 1923.—Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el ejecutado Don Cecilio Cárdenas, según informa el actuario y atento lo dispuesto por los Arts. 447 y 459, inc. 2° del Código de Procedimientos, llévase esta ejecución adelante hasta hacerse íntegro pago el ejecutante Don José Dávalos Leguizamón del crédito de tres mil quinientos cuarenta pesos moneda nacional, procedente de los pagarés de fs. 1 á 3, sus intereses y las costas del juicio,

á cuyo efecto regulo en trescientos cincuenta pesos los honorarios del Doctor Francisco M. Uriburu.—Humberto Cánepa.—Lo que el suscrito Secretario hace saber á sus efectos.—Salta, Febrero 24 de 1923.
—Enrique Sanmillán N° 31



REMATES

Por López Cross

Por disposición del Juez de 1^a. Instancia Dr. Cánepa y como correspondiente al juicio ejecutivo seguido por Doña Marta Z. de Cajal y contra Doña Manuela F. de Requejo, el día 2 de Marzo de 1923 á horas 16, en mi escritorio calle Córdoba 208, venderé sin base los derechos y acciones que tiene la ejecutada en la casa calle Florida esquina Corrientes.—Salta, Febrero 26 de 1923.—López Cross N° 32

Por López Cross

Por disposición del Juez de 1^a. Instancia Dr. Bassani y como correspondiente al juicio sucesorio de don Florentin Lobo (hijo) el día 28 de Febrero de 1923 á horas 16, venderé sin base los derechos y acciones que le corresponde á ésta sucesión en la finca Federación ubicada en el Departamento del Rosario de la Frontera, los que se encuentra dentro los siguientes límites, por el Norte, con Adela Zalinias de Posada, separada con el Rio Rosario, por el Sud, herederos de José Leal, por el Este, Fidela R. de Romano, y por el Oeste, con

la propiedad Puerta de Peralta.—
El remate se efectuará en mi domicilio, calle Córdoba N° 208, a la hora indicada.

Salta, Febrero 26 de 1923.—López
Cross. N° 33

Por José M. Leguizamón
JUDICIAL

- Por disposición del Sr. Juez Dr. Mendio-
roz y como correspondiente al juicio por

cobro de honorarios seguido por el Dr. Serrey y Sr. Moises Salas contra don Luis Rapelli, el 12 de Marzo del cte. año á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base un crédito que adeudan al ejecutado los Sres. César y Serafin Dominguez.
JOSE M. LEGUIZAMON, martillero
N° 34

IMPRESA OFICIAL
